"Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 282 - 2026-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 30 de Setiembre de 2026.

VISTO:

El INFORME LEGAL N ° 1119-2026/GAJ/GM/MPMN; INFORME N° 5633-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 3937-2026-OSLO/GM/MPMN; CARTA N° 160-2026-ACCC-IA-OSLO/GM/MPMN; así como la ORDEN DE SERVICIO N° 0016044-2025 con registro SIAF N° 27416-2025; Estos documentos respaldan el expediente de contratación del **Servicio de Nivelación de Terreno**, verificación y revisión de documentos de gestión, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Titulo Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala:" (...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Articulo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, título preliminar, articulo II, que establece: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) establece que una de las atribuciones del alcalde es; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según el artículo 26° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificaciones expone que: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, respecto, al Articulo IV, del título preliminar, del numeral 1.1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdoble por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, el artículo 42°.1) del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: "El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal", en su numeral 42°.2) señala que "el compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial". Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1) "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor, en su numeral 43.2). señala que "para efectos del registro presupuestal del

devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, según numeral 17.2) del Artículo 17° Decreto Legislativo N° 1645 Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público Gestión de Pagos se precisa que: el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, en el numeral 17.3) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, según numeral 17.2) del artículo 17° del decreto legislativo N° 1441, expone que: el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N ° 241-2025-A/MPMN, de fecha 15 de julio del 2025 y sus modificatorias, resuelve delegar a la Gerencia de Administración en su numeral 8 del Artículo Segundo: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores";

Que, en fecha 20/12/2025, se formalizó la Orden de Servicio N ° 0016044-2025, con SIAF N ° 27416 a favor del proveedor CALIZAYA CABANA LUIS DAVID, con RUC N ° 10726591135, para la contratación de: **"Servicio de Nivelación de Terreno"**, para la actividad denominada: "MANTENIMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE EN EL SECTOR AGRICOLA CHINA EMPALME CARRETERA A SAN CRISTOBAL DEL CP. MUYLAQUE DISTRITO DE SAN CRISTOBAL – MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", por un monto de S/ 38,850.00 Soles;

Que, mediante CARTA N° 160-2026-ACCC-IA-OSLO-GM/MPMN, de fecha de Tramite 03/07/2026, el Ing. Antonio Carlos Calahuille Carbajal, Inspector de Actividad, quien ratifica la conformidad de la Orden de Servicio N ° 0016044-2025, con SIAF N ° 27416, de la prestación denominado: **"Servicio de Nivelación de Terreno"**, por el monto a pagar S/ 38,850.00 soles, conforme a los términos de referencia y su concordancia a los antecedentes y documentación técnica que existe en los acervos de los documentos de la obra, asimismo recomienda la remisión del presente expediente a las instancias competentes a efectos de que se emita el acto resolutivo que disponga el reconocimiento de deuda y se prosiga con el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante INFORME N° 3937-2026-OSLO/GM/MPMN, de fecha de tramite 06/07/2026, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Alexander Cáceres Bernedo, remite el sustento técnico para reconocimiento de deuda por el monto de S/. 38,850.00 Soles, respecto a la conformidad de la Orden de Servicio N ° 0016044-2025, con SIAF N ° 27416;

Que, mediante el Informe N° 5633-2026-SGLSG-GA/GM/MPMN de fecha 16/09/2026, la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales C.P.C. Ediza Alarcon Peralta, concluye que teniendo en cuenta los antecedentes y considerando los documentación que valida la conformidad otorgada del área usuaria responsable y validado por el residente e inspector de obra, quienes certifican el cumplimiento de la prestación de acuerdo con los términos de referencia, contando con la documentación técnica sustentatoria y la certificación de crédito presupuestario correspondiente, otorga opinión favorable y solicita emitir el informe legal respecto a la procedencia del reconocimiento de deuda (..), por el monto de S/. 38,850.00 soles;

Que, de la revisión del expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000003184-2026, que asciende a un total de S/ 38,850.00 Soles, para el presente año fiscal. Esta certificación garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones pendientes;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el INFORME LEGAL N° 1119-2026/GAJ/GM/MPMN, de fecha 29/09/2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es necesario continuar con el procedimiento del trámite de reconocimiento de deuda a favor del proveedor CALIZAYA CABANA LUIS DAVID, con RUC N ° 10726591135, para el **Servicio de Nivelación de Terreno**, para la ejecución de la actividad: "MANTENIMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE EN EL SECTOR AGRICOLA CHINA EMPALME CARRETERA A SAN CRISTOBAL DEL CP. MUYLAQUE DISTRITO DE SAN CRISTOBAL – MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", prestación resultante de la Orden de Servicio N ° 0016044-2025, con SIAF N ° 27416; reconociéndole el monto de S/ 38,850.00 Soles, en merito a las opiniones técnicas vertidas favorablemente;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento y en aplicación supletoria de la directiva para las Contrataciones de Bienes, Servicios y Consultoría por Montos Iguales o Inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), Resolución de Alcaldía N ° 241-2025-A/MPMN, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER LA DEUDA a favor del proveedor CALIZAYA CABANA LUIS DAVID, con RUC N ° 10726591135, para el **Servicio de Nivelación de Terreno**, para la ejecución de la actividad: "MANTENIMIENTO DE LA TROCHA CARROZABLE EN EL SECTOR AGRICOLA CHINA EMPALME CARRETERA A SAN CRISTOBAL DEL CP. MUYLAQUE DISTRITO DE SAN CRISTOBAL – MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", prestación resultante de la Orden de Servicio N ° 0016044-2025, con SIAF N ° 27416; reconociéndole el monto de S/ 38,850.00 Soles, en merito a las opiniones técnicas vertidas favorablemente, con cargo de afectación presupuestal a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003184-2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE al proveedor, CALIZAYA CABANA LUIS DAVID, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
CPC. Victor Hugo San Roman Zúñig
GERENTE DE ADMINISTRACION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO – GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA – MOQUEGUA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO – SUB GERENTE DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES – MOQUEGUA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO – GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO – MOQUEGUA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO – GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN – MOQUEGUA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO – OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS – MOQUEGUA

LEMM/GA
C.C. Archivo
Folios 177